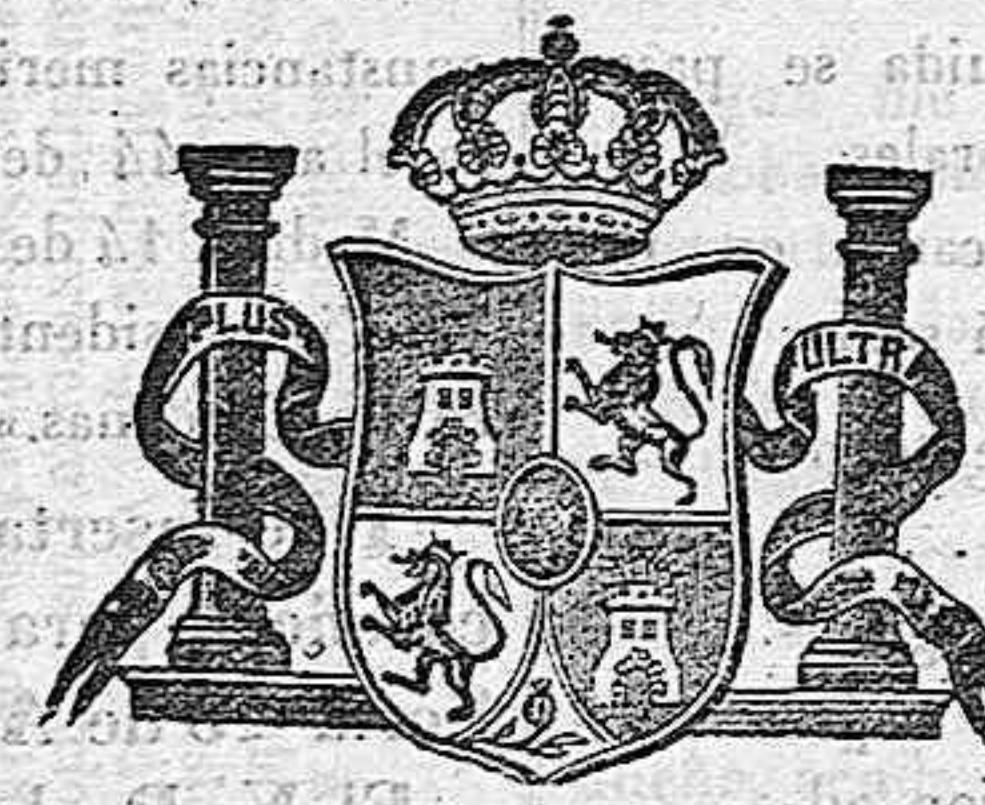


Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.).

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscriptores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA:

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«San Ildefonso 19 de Agosto de 1861 á las siete menos cuarto de la mañana.—SS. MM. y AA. acaban de llegar sin novedad en su importante salud.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«San Ildefonso 19 de Agosto de 1861 á las ocho de la noche.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la GACETA de Madrid número 220, correspondiente al dia 8 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Sección de construcciones civiles.—Negociado 1.º—El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta dirigida por V. S. á este Ministerio sobre la legislación que ha de observarse en los expedientes promovidos con motivo de las nuevas edificaciones que hay que ejecutar por consecuencia de rectificación de alineaciones y cuando en ellas resulten terrenos de propios

que enajenar; S. M., de conformidad con el dictámen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que se observen en dichos expedientes las disposiciones del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 y demás que sobre la materia existen, exceptuando la formalidad de subasta. Al propio tiempo se ha dignado determinar S. M., conformándose también con el parecer de la expresada Sección del Consejo de Estado, que se haga extensiva á todas las provincias del reino la Real orden dirigida por este Ministerio al Gobernador de Madrid de 1.º de Agosto de 1857, cuyo tenor literal es el siguiente: «En vista de la comunicación que V. E. ha dirigido á este Ministerio en 9 de Enero del corriente año consultando si en los casos en que, por exigirlo la rectificación de una línea de calle ó plaza, el propietario de una casa tiene que adelantarla tomando algún terreno de la vía pública, podrá considerarse la cuestión y resolverse como de espropriación forzosa á la Municipalidad, mas bien que como de enajenación de terreno de propios, por lo dilatorio de la tramitación del expediente y lo improcedente de admitir licitación sobre la venta de un terreno, generalmente pequeño, que no puede menos de incorporarse al solar de la casa que ha de construirse á su espalda; y hecha cargo S. M. de las razones oportunamente aducidas por V. E., y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo Real en 18 del corriente sobre este particular, ha tenido á bien resolver que, no sien-

do aplicable á los indicados casos la legislación vigente sobre espropriación forzosa por causa de utilidad pública, se consideren en la condición de terrenos que se enajenan de los propios de la población; pero suprimiéndose la subasta, que no puede tener lugar cuando el propietario de la casa lo adquiere forzosamente, y solo á él puede y debe aprovechar, y que el Ayuntamiento lo enajene por el precio de su tasación.—Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. S. á fin de que las disposiciones contenidas en la anterior resolución sirvan de regla general para casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad.

Soria 18 de Agosto de 1861.

—El V. P. del C. P. G. I.,

Manuel Sanz García.

En la GACETA de Madrid, correspondiente al dia 18 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el art. 3.º del Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama á oposición para proveer la plaza de Oficial sexto de la Secretaría de esta Junta, que ha resultado vacan-

te y se halla dotada con el sueldo de 10.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su propia letra y documentadas con la partida de bautismo, certificación de buena conducta y testimonio del título del último empleo que hayan disfrutado dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, según lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año è instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

Artículo 3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un tribunal compuesto de individuos de la Comisión central.

Art. 9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 11. Los ejercicios de la oposición abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometría.

Nociones de geografía general y de la particular de España, con su división administrativa.

Elementos de economía política.

(Continuado)

Idem de estadística.

Idem de Administración.

Art. 14. Una vez constituido el tribunal, se principiará por un tanto de los conocimientos de los aspirantes, á cuyo efecto escribirán á la vista del tribunal medio pliego de papel, desenvolviendo un tema designado en el acto.

Art. 15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

Art. 29. El Secretario de la Comisión anunciará al público por medio de la *Gaceta*, y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 36. En el caso de que, tanto en las oposiciones generales como en los exámenes, se presentase un solo opositor, se sujetará á los mismos ejercicios fijados en los programas, adjudicándosele la vacante si fuiese aprobado en ellos.

Art. 37. Si no se presentase ningún opositor, se considerará consumido el turno, y se pasará al siguiente, según los casos de antigüedad, oposición limitada, abierta, concurso ó examen.

Art. 39. Para ser admitido á oposición libre se necesita:

1.º Ser español.
2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

Art. 40. En la oposición libre á plazas que no sean de entrada no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia en menos del de la plaza vacante no pase de 4.000 rs. anuales.

Art. 44. Todo el que solicite ingreso en Estadística, habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseiere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

Art. 4º Para los ejercicios se depositarán en una urna 40 temas que el tribunal habrá formado con la debida reserva, y se llamará á los interesados, cada uno de los cuales procederá á desenvolver por escrito, como ejercicio de tentativa, en medio pliego de papel por lo menos y en el espacio máximo de una hora, el tema que hubiese sa-

cado en suerte, segun se dirá en los artículos 23 y 24.

Art. 5º En seguida se pasará á las contestaciones orales.

Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y elementos de geometría, 8

Notiones de geografía general y particular de España, con su division administrativa. 12

Elementos de economía política. 12

Idem de Estadística. 14

Idem de administración. 14

Art. 10. Con arreglo á las prescripciones de los artículos 39 y 40 del reglamento de 12 de Junio, el negociado propondrá á la Vicepresidencia que no se dé curso á las solicitudes de las personas que no reúnan las condiciones requeridas para ser admitidas á oposición.

Art. 14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de la Secretaría, los ejercicios serán:

1º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo menos y en el espacio máximo de una hora.

2º La contestación á cinco preguntas en el término de 25 minutos.

Art. 15. El tribunal presentará ademas á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaría los antecedentes que reclamaren y crean necesarios.

Art. 23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregará en pliego cerrado al tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

Art. 24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar en los casos arriba señalados versarán precisamente sobre economía política, estadística y administración, y se sacarán por suerte, segun el art. 4º.

Art. 26. Segun el número de opositores ó examinandos en cada caso, y la clase de ejercicios, podrán estos terminarse en un solo dia, ó aplazarse para el inmediato ó inmediatos.

Art. 27. Los documentos que los interesados acompañen a sus instrumentos les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si lo reclamaren con posterioridad.

Art. 28. El tribunal para pro-

poner, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 14 de Agosto de 1861.—

El Vicepresidente interino, Francisco de Cárdenas.

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Soria 19 de Agosto de 1861.—

—El V. P. del C. P., G. I., Manuel Sanz García.

CIRCULARES.

CORREOS.

El Administrador de Correos de esta Capital, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

El Ilmo. Sr. Director general de Correos, con fecha 10 del actual, me dice lo que copio:

“La Dirección general de Postas de Inglaterra me manifiesta que desde el corriente mes de Agosto se restablece la segunda expedición de correos para Penas, Guigapor y China.—Consecuentemente, la correspondencia que se destine á las Islas Filipinas puede dirigirse á Manila en lo sucesivo, dos veces al mes, y debe V. remitir la de esa Administración en tiempo oportuno para que llegue á Gibraltar antes de los días 8 y 24 de cada mes, y la que haya de remitirse por la vía de Marsella deberá hallarse en la Junquera antes del 10 y del 26.

Lo que comunico á V. S. para que se sirva según ordena la Dirección general del ramo, se publique en el Boletín oficial de la provincia.”

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad. Soria 21 de Agosto de 1861.—El V. P. del C. P., G. I., Manuel Sanz García.

—Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad. Soria 21 de Agosto de 1861.—El V. P. del C. P., G. I., Manuel Sanz García.

—Lo que se inserta en este Periódico oficial para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer que por las oficinas de esa provincia que corresponda se hagan las anotaciones oportunas de cancelación para que en todos tiempos conste la indemnización de las referidas tercias decimales, y no se admita reclamación sucesiva acerca del particular, dando aviso á esta Junta de haberse así verificado.”

El dia 31 de Julio último desapareció del pueblo de Morón Casimiro Fernández, sin saber la dirección que pudiera tomar. En su virtud, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia,

individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios estén á su alcance, procuren averiguar su paradero; y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Alcalde de Radona, para

sonales. Soria 18 de Agosto de 1861.—El V. P. del C. P., G. I.,

Manuel Sanz García.

Señas del Casimiro Fernández.

Edad 16 años, estatura baja, ojos negros, nariz regular, barba clara, cara regular; viste pantalon azul de mahon, banda encarnada, medias azules, alpargatas valencianas, camisa delgada, un capote pardo roncales y pañuelo azul con flores á la cabeza.

La Dirección general de la Junta de la Deuda pública, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«En sesión de este dia ha aprobado la Junta la capitalización y liquidación de la renta líquida, que según manifesté á V. S. en 5 de Julio próximo pasado había estimado la misma reconocer para que sirviera de base á la indemnización de las tercias decimales que el señor Marques de la Vilueña percibía en el pueblo de Tejado, de la provincia de Soria, en cuya operación se ha tenido presente la comunicación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 26 del citado Julio, y con arreglo á ella no ha habido que deducirle cantidad alguna por aplicaciones hechas por el mismo á pagos de bienes nacionales.—Y habiéndose dado las órdenes convenientes para que las sumas que han resultado á favor del interesado, le sean abonadas en los plazos y créditos marcados por la ley de 20 de Marzo, instrucción de 28 de Mayo y Real orden de 11 de Octubre de 1846, lo manifiesto á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer que por las oficinas de esa provincia que corresponda se hagan las anotaciones oportunas de cancelación para que en todos tiempos conste la indemnización de las referidas tercias decimales, y no se admita reclamación sucesiva acerca del particular, dando aviso á esta Junta de haberse así verificado.”

—Lo que he dispuesto insertar en este Periódico oficial para conocimiento del público y efectos siguientes Soria 13 de Agosto de 1861.—P. A.—El Gobernador interino de la parte económica, Francisco Espina.

CIRCULAR.

objeto de perfeccionar sus conocimientos, serán admitidos gratuitamente.

Los exámenes de ingreso y los extraordinarios de prueba de curso tendrán lugar en esta escuela en los días 12, 13 y 14 del inmediato Setiembre. Soria 16 de Agosto de 1861.—El Director, Manuel Logroño.

ANUNCIOS.

SE HALLA VACANTE EL PARTIDO de Cirujano de la villa de Somaen sin anexo alguno: su dotación ciento sesenta fanegas de trigo de buena especie, satisfechas por el Ayuntamiento y 350 rs. por la asistencia á 8 familias pobres que se reconocen en ella y alguna que accidentalmente pueda residir con motivo de los trabajos de la linea férrea. Los muchos operarios que hay en la villa ocupados en dicha vía, quedan en beneficio del profesor, cuyas iguales pueden producir una cantidad buena. Las solicitudes al señor Alcalde hasta el 15 del mes de Setiembre próximo en que se proveera.

Novísimo Manual de quintas.

Contiene las leyes vigentes de reemplazo, milicia, exenciones físicas, fondo de redenciónes, disposiciones posteriores y formularios de cuantos expedientes ocurrén, todo anotado por un Abogado de la Corte. Se vende en Madrid á 7 rs. en la librería de D. León Pablo Villavende, calle de Carretas, núm. 4, quien lo remite franco, mandando su importe en libranzas ó 17 céntimos de 4 céntimos.

LEY HIPOTECARIA. Reglamento general para su ejecución e instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.—Edición oficial.

Un tomo en 4.^a de buen papel y esmerada impresión.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar, en rústica en esta capital, en la librería de D. Francisco Pérez Rioja, y en las cabezas de partido de la provincia, en los Corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 rs. á la librería de San Martín, calle de la Victoria, número 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

Relacion histórica de un prisionero de la guerra de África, escrita en Tetuán de vuelta de su prisión.

Un cuaderno en 8.^a de 34 páginas de impresión.

Contiene los títulos siguientes:

1.^a Prisión.—Padeamientos.—2.^a Marcha y estancia en Tánger.—3.^a Nuevos cautivos.—Adagres.—4.^a Medina de Alcázar.—Féz.—5.^a Salida de Féz.—Usos y costumbres marroquíes.—6.^a Guardia negra.—El Emperador.—Vuelta á Tánger.—Regreso á Tetuán.

Se vende á real cada ejemplar en la librería de Rioja.

SE ARRIENDA DESDE 1^o DE OCTUBRE de 1861 á 31 de Marzo de 1862, el aprovechamiento de verbas de quince milares y siete quintos, sitos en las dehesas denominadas Campillo, Las Cabezas, Sta. María y Herradon, que en la juris-

Por el Reglamento orgánico de la Asociación general de ganaderos del Reino de 31 de Marzo de 1864 en su art. 92, cap. 2.^o se encarga á los Visitadores principales de Ganadería y Canadas la formación de la estadística de sus respectivos distritos municipales, arregándose para ello al estado oyo modelo se inserta á continuación, y lo manden por el correo ó con persona de su confianza en el plazo que media hasta el dia 3 del proximo mes de Setiembre á envío del estadio que se pida por el indicado Visitador de ganadería dentro del término señalado, evitando de costa manera entorpecimientos y reclamaciones innecesarias. Soria 20 de Agosto de 1861.—El V. P. del C. P., G. I., *Manuel Sanz García.*

PROVINCIA DE SORIA.

Estará generalizada la rigüenza pecuaria que existe en el presente año en este distrito municipal comprendiendo de los puntos donde pastan.

PUEBLO DE

Ayuntamiento de	Nombres de los ganaderos.	GANADOS TRASLUMANTES.					
		Lanar.	Gabrio.	Veguar.	Vacuno.	De corda.	Total de cabezas.
D. F. de T.	2000	80	10	20	60	2400	3658
D. F. de T.	1000	150	10	10	60	1258	3668
Totales especiales.	3000	230	10	30	60	11200	19428

Ayuntamiento de	Nombres de los ganaderos.	GANADOS ESTAÑOS, BASTURINANTES Y MERCADONEGROS.					
		Lanar.	Gabrio.	Veguar.	Vacuno.	De corda.	Total de cabezas.
D. F. de T.	400	70	80	100	200	60	2110
D. F. de T.	800	200	20	40	60	1620	5160
D. F. de T.	4000	500	10	80	80	50	4680
Totales especiales.	4000	200	10	80	80	50	16770

Ayuntamiento de	Nombres de los ganaderos.	AÑO DE 1861.					
		Lanar.	Gabrio.	Veguar.	Vacuno.	De corda.	Total de cabezas.
D. F. de T.	100	20	80	100	200	60	590
D. F. de T.	200	40	20	40	60	10	390
Totales especiales.	300	60	30	100	200	270	16770

Ayuntamiento de	Nombres de los ganaderos.	PUNTOS DONDE PASTAN.					
		Lanar.	Gabrio.	Veguar.	Vacuno.	De corda.	Total de cabezas.
D. F. de T.	En este término y	En este término.	En este término.	En este término.	En este término.	En este término.	16770
D. F. de T.	En este término.	En este término.	En este término.	En este término.	En este término.	En este término.	16770
Totales especiales.	En este término.	En este término.	En este término.	En este término.	En este término.	En este término.	16770

dicción de la villa de Siruela, provincia de Badajoz, posee el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, Conde de Cervellón etc.

El remate en doble subasta tendrá lugar el Sábado 21 de Setiembre próximo á las diez de su mañana en dicho Siruela, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, y en Madrid en las oficinas del nombrado Excmo. Señor, calle de Sta. Isabel, números 42 y 44, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Nueva feria de ganados en Ateca.

La feria que tenía lugar en Villarroya de la Sierra no se celebra ya, y en su lugar se ha establecido una nueva en la villa de Ateca, que tendrá efecto en los días 14, 15, 16, 17 y 18 de Setiembre, á continuación de la de Calatayud.

La buena posición que ocupa Ateca para el objeto y la importancia de su comercio, hace esperar que la nueva feria sea una de las más importantes del Reino.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Venta de Bienes Nacionales.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 23 de Setiembre de 1861, que tendrá efecto de doce á una de su tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Agreda donde radican las fincas, y respecto de la última en la villa y Corte de Madrid, por la circunstancia de ser de mayor cuantía.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

BENEFICENCIA.

Urbanas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE AGREDA.

Hospital de Agreda.

Número 89 del inventario.—Una casa sita en la villa de Agreda y calle de la Puerta del Zuro, señalada con el número 1º procedente del Hospital de la misma villa y lleva en renta Toribio Calvo, por la anual de 175 rs. Tiene una superficie de 135 varas cuadradas, y consta de planta baja, principal y desbán. Su construcción es de mampostería ordinaria en parte y el resto de tapia, y su estado de conservación es mediano. Linda al N. con dicha calle, al E. con otra que conduce á la Costoya, al S. con solar del Sr. Marqués de Alcántara y al O. E. con una calleja. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca

que ha sido tasada por los peritos en 3.080 rs., y capitalizada con arreglo á instrucción en 3.168, por cuyo tipo se saca á subasta.

Número 101 del inventario.—Otra casa sita en la misma villa y calle de la Cuesta del Hospital, señalada con el número 3, y procedente del mismo establecimiento, que lleva en renta Emeterio Vitoria, por la anual de 165 rs. Tiene de superficie 63 varas cuadradas, y consta de planta baja, dos pisos y desbán. Su construcción es de mampostería ordinaria y tapia, y su estado de conservación mediano. Linda al N. con la citada calle, al E. y S. con el edificio Hospital y al O. E. con casa de Florencio Calvo. Se ha fijado en dicha villa anuncio para su subasta y ha sido tasada por los peritos en 2.528 rs. y capitalizada con arreglo á instrucción en 2.970, que servirán de tipo para la subasta.

Número 106 del inventario.—Otra casa en dicha villa y calle del Barrio, marcada con el número 15, y procedente del mismo Hospital, que habita Manuel Pascual, por la renta anual de 132 rs. Tiene de superficie 45 varas cuadradas y consta de planta baja, principal y desbán, siendo su construcción de mampostería de cal y canto y se halla en regular estado de conservación. Linda al N. con una casa derruida de D. Angel Ruiz, al E. y S. con calles públicas y al O. E. con casa de D. Rafael Pérez Sta. Cruz. Se ha fijado en dicha villa igual anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada con arreglo á instrucción en 2.376 reales y tasada por los peritos en 3.100, que servirán de tipo para la subasta.

Número 110 del inventario.—Otra casa sita en la misma villa y plaza del Mercadal, señalada con el n.º 15, procedente del citado Hospital, que lleva en renta Alejandro Omeñaca, por la anual de 132 rs. Tiene de superficie 56 varas cuadradas, y consta de planta baja y dos pisos, siendo su construcción de tapia y regular su estado de conservación. Linda al N. con dicha plaza, al E. con la cuesta del Gato, al S. con otra casa del Hospital, y al O. E. con corral del Marqués de Castilmoncayo. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada en 2.240 rs., y capitalizada con arreglo á instrucción en 2.376, por cuyo tipo se saca á subasta.

Número 112 del inventario.—Otra casa en la misma villa en la calle de San Miguel, marcada con el número 7, y lleva en renta Gregorio Madurga por la anual de 240 rs. Tiene de superficie 72 varas cuadradas y consta de planta baja, principal y desbán. Su construcción es de mampostería ordinaria y una pequeña parte de tapia. Linda al N. con una calleja, al E. con casa de D. María Pérez, al S. con otra de Manuel Cintora y al O. E. con la de Isidoro Calavia. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada en 3.100 rs. y capitalizada con arreglo á instrucción en 4.320, por cuyo tipo se saca á subasta.

Rústica.—Mayor cuantía.

Segunda subasta en quiebra.

Número 153 y 167 del inventario.—

Una finca, sita en término de la villa de Agreda y paraje que llaman el Mercadal, conocida con la denominación de las Eras, procedente del Hospital de dicha villa y que produce de renta anual 1.427 reales y 20 céntimos, en esta forma: 1.027 con 20 céntimos, equivalentes á 48 fanegas de trigo común á precio de 21 reales y 40 céntimos una, según el decenio vigente y 400 reales en metálico. Su terreno es de primera calidad y se halla esta finca atravesada por el camino que llaman del Lavadero. Linda por N. con huerta del Sr. Marqués de Velamazán, por E. con el camino de Fuentes, por S. heredad del Conde de Villaseca, y por O. E. con el cerro de la Horca. Su cabida es de 9 fanegas, 3 celemines y 231 varas cuadradas, equivalentes á 2 hectáreas, 7 áreas y 97 centíareas. El terreno que comprende se destina en el verano a eras para trillar por las que pagan los labradores en proporción del que han ocupado, y en el invierno al pasto de ganados lanares por su aquel abundante, efecto de la germinación del grano que ha quedado en las eras, y cuyos pastos se subastan con bastante estimación. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, á condición de que el comprador ha de respetar siempre la servidumbre del camino público que queda citado y que cruza la finca de E. á O. E. Ha sido tasada por los peritos en 26.240 reales y capitalizada con arreglo á instrucción y la expresada renta en 32.112, por cuyo tipo se sacó á subasta en quiebra en el dia 1º de Julio último; mas como no hubo licitadores se procede con arreglo á instrucción á su segunda subasta en quiebra y por la suma de su tasación que es la de 26.240 rs., que servirán de tipo para el remate.

Esta finca fué rematada en 30 de Setiembre de 1859 y adjudicada por la Junta superior del ramo en 10 de Noviembre de dicho año, á favor de D. Rafael Gainza, vecino de Madrid, por la cantidad de 78.000 rs., mas no habiendo satisfecho el importe del primer plazo, fué declarado en quiebra conforme á instrucción, y responsable además al pago de la diferencia que resulte entre este y aquél remate.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años

que previene el artículo 6.º de la ley de 1º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital han de celebrarse iguales subastas en la villa de Agreda, donde radican dichas fincas, y en la Corte de Madrid respecto de la última.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo de diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras-pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepción de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 22 de Agosto de 1861.—El Comisionado principal de Ventas, Ignacio Brieva.

SORIA.—Imprenta de D. Manuel Peña.